

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR GENERAL

CIRCULAR TECNICA AG-001-2026

PARA: **EXPORTADORES, IMPORTADORES, CORREDORES DE ADUANA Y PLANTAS PROCESADORAS, FINCAS ACUICOLAS DEDICADAS A LA VENTA Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ACUICOLAS PARA LA EXPORTACIÓN.**

DE: **EDUARDO CARRASQUILLA D.**
Administrador General

ASUNTO: **Resolución vigente con nuevos requisitos, para las pre-aprobaciones Aduaneras del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).**

FECHA: **3 de marzo de 2026**

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), informa a las partes interesadas, importadores, exportadores, agentes económicos, operadores logísticos, agencias aduanales y demás usuarios del sector pesquero y acuícola, la entrada en vigencia de la nueva resolución, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

La referida Resolución establece nuevos lineamientos para la verificación de la Pre-declaración Aduanera por parte de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, mediante el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), aplicable a los trámites de importación, exportación y reexportación de recursos acuáticos, productos derivados, subproductos y redes de pesca.

En ese sentido, se dictan nuevas disposiciones para realizar los trámites de Pre-declaración aduanera de manera electrónica, siendo ésta de uso obligatorio para la exportación e importación de productos pesqueros y acuícolas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial; La implementación de estas disposiciones tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de trazabilidad, garantizar el origen legal de los productos, asegurar el cumplimiento de la normativa nacional y de los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá, y optimizar la gestión electrónica de los trámites ante la ARAP.

EXPORTACIONES DE RECURSOS ACUÁTICOS

Deberán contar, según corresponda, con las siguientes licencias vigentes:

- Licencia de Acuicultura para actividades de cultivo, cuando se trate de recursos provenientes de la producción acuícola.
- Licencia de Actividades Conexas a la Pesca o a la Acuicultura para actividades de Comercialización.
- Licencia de Actividades Conexas a la Pesca o a la Acuicultura para actividades de Procesamiento, cuando se trate de productos procesados.

Asimismo, deberán adjuntar en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), según la naturaleza del producto, su estado de procesamiento y la normativa aplicable, la documentación que acredite el origen legal, sanitario y comercial del producto, incluyendo, entre otros:

1. Formato estadístico establecido por la ARAP.
2. Certificado de origen, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, cuando sea requerido por el país de destino.
3. Factura comercial.
4. Documento de transporte.
5. Certificado de paz y salvo emitido por la ARAP.
6. Certificado Sanitario de exportación expedido por el Ministerio de Salud (MINSA), cuando aplique.
7. Acta de inspección sanitaria, en el caso de buques de pequeña escala o artesanal, cuando aplique.
8. Certificado de cosecha, cuando se trate de productos provenientes de la acuicultura.
9. Declaración de desembarque del capitán y/o Declaración de desembarque en puerto y/o Inspección de desembarque en puerto.
10. Factura fiscal de compraventa, cuando se trate de productos acuícolas.
11. Recibo de pago de derecho de exportación, cuando aplique (langosta, concha negra, mariscos mixtos, poliquetos).

CASOS ESPECIALES DE EXPORTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS, PRODUCTOS DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS.

Deberán adjuntarse, además de los requisitos generales antes señalados, los siguientes requisitos específicos:

1. Exportación de Pez Espada - SWO (*Xiphias gladius*), capturado en zonas fuera de la jurisdicción de la República de Panamá por buques de pesca de servicio internacional:
 - Certificado estadístico de Pez Espada, expedido por la ARAP.
2. Exportación de larvas, semillas, juveniles y reproductores de especies acuáticas provenientes de la acuicultura:
 - Requisitos establecidos por el país importador, conforme a su normativa vigente.
3. Exportación de atún patudo - BET (*Thunnus obesus*):
 - Certificado estadístico de captura, expedido por la ARAP.
4. Exportación de harina y aceite de pescado:
 - Acreditación de origen legal, validada por la ARAP.
5. Exportación de aletas secas de tiburón (aportar los requisitos de la Resolución ARAP N°.022 del 2011):
 - Certificado de exportación de aleta de tiburón, expedido por la ARAP.
6. Exportación de especies listadas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como de rayas y mantarrayas:
 - Autorización emitida por el Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en la normativa CITES vigente.
7. Exportación a Estados Unidos:
 - Certificado Estadístico de Captura para Estados Unidos (CCUS), expedido por la ARAP, obligatorio para todas las especies a exportar.
8. Exportación a la Unión Europea:
 - Certificado de Captura o Certificado de Captura Simplificado, según corresponda.
9. Exportación de peces ornamentales:
 - Licencia emitida por la ARAP para tal fin.
 - Licencia fitozoosanitaria oficial para exportación, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - Permiso de exportación, personal o comercial, expedido por el Ministerio de Ambiente.
10. Exportación a terceros países, distintos de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América:
 - Certificado de Captura para terceros países, expedido por la ARAP.
11. Exportación de poliquetos:
 - Licencia de Actividades Conexas a la pesca o acuicultura para actividades de comercialización.
 - Permiso de exportación de poliquetos.
 - Certificado de extracción de poliquetos.
 - Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

12. Exportación de especies específicas no destinadas al consumo humano, tales como medusas u otros organismos autorizados:
 - Documento fitozoosanitario, como requisito indispensable para la exportación.
 - Certificación de uso final, que indique si el lote es para consumo humano, cumpliendo las normas de inocuidad alimentaria, o para uso farmacéutico o industrial, conforme a los estándares exigidos por el Ministerio de Salud.

REEXPORTACIONES DE RECURSOS ACUÁTICOS:

Los interesados en obtener la aprobación de la ARAP que acredite el origen legal de los mismos deberán adjuntar en el SIGA la siguiente documentación:

1. Formato establecido por la ARAP.

IMPORTACIONES DE RECURSOS ACUÁTICOS:

Los interesados deberán contar con permiso vigente de comercialización de productos pesqueros y acuícolas y adjuntar en el SIGA, según corresponda a la naturaleza del producto, su estado de procesamiento, la especie y la normativa aplicable, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Formato legal-estadístico establecido por la ARAP para tal fin.
2. Certificado de origen legal o de captura del producto.
3. Pago de los derechos correspondientes.
4. Documento de transporte.
5. Factura comercial.
6. Certificado de paz y salvo emitido por la ARAP.
7. Licencia de Actividades Conexas a la pesca o acuicultura para actividades de comercialización, vigente.
8. Licencia de procesamiento.
9. Salvoconductos e inspecciones oculares, en los casos de importación de camarón sujeta a períodos de veda.
10. Salvoconductos para veda de langostas, cuando aplique.
11. Acta de inspección.
12. Cualquier otro documento que la Autoridad requiera, en atención al cumplimiento de la normativa nacional o de normas, compromisos u obligaciones internacionales aplicables.

CASOS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN:

En los casos especiales de importación que se detallan a continuación, deberán adjuntarse adicionalmente los requisitos específicos establecidos para cada supuesto:

1. Importación de Pez Espada - SWO (*Xiphias gladius*), capturado en zonas fuera de la jurisdicción de la República de Panamá:
 - 1.1 Certificado estadístico de captura de la especie, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.
2. Importación de atún patudo - BET (*Thunnus obesus*):
 - 2.1 Certificado estadístico de captura de la especie, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.
3. Importación de especies ornamentales y especies exóticas con fines acuícolas o de investigación:

En el caso de especies vivas, deberá ser revisada su importación por la Dirección de Investigación y Desarrollo como respaldo científico. Además, será obligatorio aportar:

 - 3.1 Licencia fitozoosanitaria oficial para importación, expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - 3.2 Permiso de importación, personal o comercial, expedido por el Ministerio de Ambiente.
 - 3.3 Para la importación de muestras científicas, aval de la Dirección de Investigación y Desarrollo-ARAP.

3.4 Para la importación de muestras comerciales, aval de la Dirección de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos.

IMPORTACIONES DE REDES DE PESCA:

1. Conocimiento de embarque otorgado por la compañía de transporte de carga y/o guía aérea expedida por la aerolínea correspondiente.
2. Lista de empaque (packing list).

La aprobación del trámite de importación de redes de pesca quedará sujeta a la inspección física de las redes por parte de la Autoridad y a la emisión del correspondiente visto bueno. Aun cuando se haya suministrado la totalidad de la documentación requerida, la inspección se limitará exclusivamente a redes destinadas al uso de pesca.

3. Importación de especies listadas como especies vulnerables a la explotación y comercialización en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES):
4. Autorización de la autoridad correspondiente del país de origen.

Las aprobaciones serán realizadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) en horario laboral regular, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Las solicitudes que ingresen con posterioridad a las 4:00 p.m. serán verificadas el día hábil siguiente.

Excepcionalmente, podrán atenderse solicitudes los días sábados y días feriados, cuando la ventanilla de atención ubicada en las oficinas del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) opere en dichos días, conforme a los horarios oficialmente establecidos por esa entidad.

Las consultas relacionadas con los trámites regulados en la presente resolución podrán ser remitidas al correo electrónico institucional: import-export@arap.gob.pa.

Para mayor información puede acceder a nuestro sitio web: www.arap.gob.pa y descargar la RESOLUCIÓN VIGENTE RESOLUCIÓN ADM/ARAP N° 009 DE 05 DE FEBRERO DE 2026.

Sin otro particular.